

ACUERDO IEEPCO-CG-24/2017, POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA GASTOS DE CAMPAÑA, EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA XADANI.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se determina el financiamiento público de los Partidos Políticos, en la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Xadani, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El cinco de junio del dos mil dieciséis, fue celebrada la jornada electoral del proceso electoral ordinario para las elecciones de Gobernador, Diputadas y Diputados y Concejales a los Ayuntamientos por el régimen de Partidos Políticos en la entidad.
- II. Mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral número INE/CG623/2016, dado en sesión extraordinaria de fecha veintiséis de agosto del dos mil dieciséis, se establecieron las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los Partidos Políticos Nacionales para el ejercicio 2017.
- III. El siete de octubre del año dos mil dieciséis, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca dictó sentencia dentro del expediente número RIN/EA/08/2016 y sus Acumulados, mediante la cual declaró la nulidad de la elección en el Municipio de Santa María Xadani, ordenando al Consejo General de este Instituto, para que emitiera la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria respectiva en dicho Municipio.
- IV. En sesión extraordinaria de fecha dieciocho de noviembre del dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante acuerdo número IEEPCO-CG-108/2016, aprobó el proyecto de presupuesto de egresos del propio Instituto para el ejercicio del año dos mil diecisiete.
- V. El uno de diciembre del dos mil dieciséis, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia dentro del expediente número SX-JRC-165/2016, mediante la cual confirmó la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca referida en el antecedente III del presente acuerdo, mediante la

cual se declaró la nulidad de la elección en el Municipio de Santa María Xadani.

- VI.** Con fecha nueve de diciembre del dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio SF/SEC/4736/2016, signado por el Subsecretario de Egresos y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, mediante el cual informa que conforme a la disponibilidad financiera del Estado el monto que se consideró para el rubro de prerrogativas a partidos políticos es por la cantidad de \$110,000,000.00 (Ciento diez millones 00/100 M.N.).
- VII.** Mediante Decreto número 18, de fecha veintitrés de diciembre del dos mil dieciséis, la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2017.
- VIII.** Con fecha veintitrés de diciembre del dos mil dieciséis, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia dentro del expediente número SUP-REC-856/2016 desechando de plano el Recurso de Reconsideración interpuesto en contra de la sentencia del expediente número SX-JRC-165/2016 citada en el antecedente V del presente acuerdo.
- IX.** Por acuerdo de este Consejo General número IEEPCO-CG-118/2016, aprobado en sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, se emitió la declaratoria de pérdida de registro de los Partidos Políticos Locales Socialdemócrata de Oaxaca y Renovación Social, por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación mínima necesaria para conservar su registro durante el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- X.** Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-1/2017, dado en sesión extraordinaria de fecha veinte de enero del dos mil diecisiete, se establecieron las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio 2017, con base en lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
- XI.** Con fecha veintidós de febrero del dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio número 2448/XII signado por Ingmar Francisco Medina Matus, Oficial Mayor del Congreso del Estado, mismo que hace del conocimiento lo ordenado en el Decreto número 574 de fecha veintidós de febrero del año en curso, aprobado por la

Sexagésima Tercera Legislatura, mediante el cual facultó a este Instituto para que convoque a la elección extraordinaria al Municipio de Santa María Xadani.

- XII.** El uno de marzo del dos mil diecisiete, se notificó en la Oficialía de Partes de este Instituto el acuerdo dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca dentro del expediente RIN/EA/08/2016, por medio del cual se ordenó a este Instituto, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a su legal notificación, emitiera la convocatoria para la elección extraordinaria del Municipio de Santa María Xadani.
- XIII.** Con fecha de ocho de marzo del presente año, el Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo número IEEPCO-CG-11/2017 por el cual se emitió la convocatoria para la elección extraordinaria de concejales al ayuntamiento del Municipio de Santa María Xadani.
- XIV.** Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-13/2017, dado en sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de marzo del dos mil diecisiete, se determinó la instancia de los otrora Partidos Políticos locales: Renovación Social y Socialdemócrata de Oaxaca, facultándolos para realizar las gestiones necesarias relativas a su participación en la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de Santa María Xadani.
- XV.** Por acuerdo número IEEPCO-CG-20/2017 de fecha veintiocho de marzo del dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto aprobó la metodología y se determinaron los topes máximos de gastos de precampaña y campaña para la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Xadani.

CONSIDERANDO

- 1.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento

e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

2. Que el artículo 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
4. Que el artículo 104, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad.
5. Que el artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
6. Que es atribución de los organismos públicos locales el reconocimiento de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos

Locales, conforme a lo estipulado en el artículo 9, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos.

7. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos, entre los derechos de los Partidos Políticos se encuentra el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables

En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

8. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 50, de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, el cual establece que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

En su segundo párrafo, el artículo 50 expresamente señala que el Financiamiento Público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

9. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

- 10.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 25, apartado B, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los Partidos Políticos recibirán en forma equitativa financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, mismo que debe ser considerado para su aprobación dentro del presupuesto de egresos de este Instituto.
- 11.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
- 12.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 26, fracción XL, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, es atribución de este Consejo General vigilar que en lo relativo al financiamiento y a las prerrogativas de los partidos políticos, se actúe con apego al Código Electoral del Estado, así como a lo dispuesto en los reglamentos o lineamientos que al efecto se expidan.
- 13.** Que el artículo 40, fracciones IV y V del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana tiene la atribución de ministrar a los partidos políticos el financiamiento público al que tienen derecho, así como apoyar las gestiones para que puedan disponer o hacer efectivas las prerrogativas a las que tienen derecho.
- 14.** Que de conformidad con los datos proporcionados por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional

Electoral, el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en el Municipio de Santa María Xadani, con corte al día treinta y uno del mes de julio del año dos mil dieciséis, ascendió a un total de **5,576** (Cinco mil quinientos setenta y seis) ciudadanas y ciudadanos.

Asimismo, de conformidad con el artículo Transitorio Tercero del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo, la mención que el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos hace del salario mínimo diario vigente para el cálculo del financiamiento público deberá entenderse referida a la Unidad de Medida y Actualización.

Por lo que, de una interpretación sistemática del citado artículo, se considera como valor diario de la Unidad de Medida y Actualización aquél que está en pleno vigor y observancia y que, para este caso, corresponde al año de la fecha de corte del padrón electoral que se considera para el citado cálculo, es decir, el correspondiente al año 2016, el cual es por la cantidad de **\$73.04** (setenta y tres pesos 04/100 M. N.).

Así entonces, considerando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente hasta el treinta y uno de enero del dos mil diecisiete, es decir, el que corresponde al año dos mil dieciséis, este Consejo General considera oportuno utilizar dicho valor correspondiente al año señalado, lo anterior al ser una elección extraordinaria derivada del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, y que para el cálculo del financiamiento de campaña se utilizará el corte del padrón electoral de Santa María Xadani correspondiente al dos mil dieciséis.

- 15.** Que en atención al principio de certeza, esta autoridad electoral realizará el cálculo del financiamiento público para gastos de campaña de la elección extraordinaria de Santa María Xadani, contemplando una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, párrafo 2, base II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 y 51, de la Ley General de Partidos Políticos, y 250, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

Esto es así toda vez que no existe en la legislación federal y local vigente en la materia, método alguno para determinar el financiamiento público

para gastos de campaña de una elección extraordinaria, por lo que conforme a lo dispuesto por los artículos 26, fracciones XL y XLVII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, en ejercicio de las atribuciones de este Consejo General para vigilar y determinar que en lo relativo al financiamiento y prerrogativas de los Partidos Políticos se actúe con apego a la ley electoral, así como de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, se considera procedente que para la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Xadani, de una interpretación sistemática y funcional, se utilice el método establecido en el artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracciones I y II, de la Ley General de Partidos Políticos, con un enfoque específico en el Municipio señalado, esto es multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de Santa María Xadani, con corte al treinta y uno de julio del dos mil dieciséis, por el sesenta y cinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año señalado.

Después de lo anterior, el resultado de la operación señalada se tomará como factor para obtener la cifra del financiamiento público de campaña para la elección extraordinaria de Santa María Xadani, por lo que de una interpretación sistemática y funcional del artículo 51, párrafo 1, inciso b), fracción II, de la Ley General de Partidos Políticos, se deberá obtener un monto equivalente al treinta por ciento del resultado de la operación señalada en el párrafo que antecede, lo anterior al ser una elección extraordinaria de Concejales Municipales y no estar contemplada una elección del Poder Ejecutivo local, en mérito de lo cual se considera procedente otorgar para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del resultado de la operación señalada tomada como factor para obtener la cifra del financiamiento público de campaña para la elección extraordinaria de Santa María Xadani.

Ya con el monto correspondiente al financiamiento público de campaña para la elección extraordinaria de Santa María Xadani, y de una interpretación sistemática y funcional, se deberá distribuir dicho financiamiento conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo 2, base II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 51, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la Ley General de

Partidos Políticos, los cuales establecen que el 30%, deberá distribuirse en forma igualitaria entre los Partidos Políticos y el 70% restante conforme al porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputados inmediata anterior.

Para efectos de la elección de Diputados que se utilizará para el cálculo del 70% referido en el párrafo que antecede, debe tomarse como referencia los resultados de la elección de Diputadas y Diputados en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, por lo que debe estudiarse el caso concreto de los Partidos Políticos: Morena, Encuentro Social y Renovación Social, los cuales obtuvieron su registro con fecha posterior a la elección señalada; en virtud de lo anterior, de una interpretación sistemática y funcional les es aplicable lo dispuesto por el párrafo 2, del artículo 51, de la Ley General de Partidos Políticos, por lo que este Consejo General considera procedente otorgarles a dichos Partidos Políticos el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para la campaña de la elección extraordinaria, derivado de que en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013 no contaban con registro como Partidos Políticos.

Así entonces, a fin de garantizar el principio de equidad en la elección extraordinaria de Santa María Xadani, y toda vez que todo partido político que este en aptitud de participar en la elección referida debe contar con financiamiento público y con la posibilidad de obtener financiamiento privado, se considera procedente que a los Partidos Políticos: Morena, Encuentro Social y Renovación Social, se les otorgue el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para la campaña de la elección extraordinaria de Santa María Xadani.

- 16.** Que en términos de lo establecido en el considerando anterior, de una interpretación sistemática y funcional de lo estipulado por el artículo 41, párrafo 2, base II, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 51, párrafo 1, inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral al treinta y uno de julio de dos mil dieciséis en el Municipio de Santa María Xadani, es igual a **5,576** (Cinco mil quinientos setenta y seis) ciudadanas y ciudadanos, multiplicado por el 65% de la unidad de medida y actualización vigente, equivalente a **\$47.48** (cuarenta

y siete pesos 48/100 M. N.), da como resultado **\$264,748.48** (Doscientos sesenta y cuatro mil setecientos cuarenta y ocho pesos 48/100 M.N.), el cual es el factor para obtener la cifra del financiamiento público de campaña para la elección extraordinaria de Santa María Xadani.

En virtud de lo anterior, que de una interpretación sistemática y funcional del artículo 51, párrafo 1, inciso b), fracción II, de la Ley General de Partidos Políticos, se deberá obtener un monto equivalente al treinta por ciento de los **\$264,748.48** (Doscientos sesenta y cuatro mil setecientos cuarenta y ocho pesos 48/100 M.N.), teniendo como resultado **\$79,424.54** (Setenta y nueve mil cuatrocientos veinticuatro pesos 54/100 M. N.), como se detalla en el cuadro siguiente:

Padrón Ciudadanos Santa María Xadani (31 de julio 2016)	Unidad de medida y actualización 2016	65% UMyAV	Factor para el financiamiento de Santa María Xadani	Financiamiento campaña elección extraordinaria de Santa María xadani
A	B	C	A * C	30% A * C
5,576	\$73.04	\$47.48	\$264,748.48	\$79,424.54

El monto total del financiamiento público para la campaña de la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Xadani equivale a la cantidad de **\$79,424.54** (Setenta y nueve mil cuatrocientos veinticuatro pesos 54/100 M. N.), misma que, como ya se refirió en el considerando que antecede, será repartida entre los partidos políticos conforme a una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, párrafo 2, base II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, párrafos 1, inciso a), fracción II, 2 y 3, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General de Partidos Políticos.

Así entonces, por lo que corresponde a los Partidos Políticos: Morena, Encuentro Social y Renovación Social, que obtuvieron su registro con fecha posterior a la elección ordinaria del 2012-2013, corresponde otorgarles el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para la campaña de la elección extraordinaria, conforme a una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto por el párrafo 2, del artículo 51, de la Ley General de Partidos Políticos, conforme a lo siguiente:

No	Partido Político	Ministración Total
1	Morena	\$1,588.49

2	Encuentro Social	\$1,588.49
3	Renovación Social	\$1,588.49
Total		\$4,765.47

Derivado de lo anterior, y una vez que obtuvimos el monto de financiamiento para los Partidos Políticos: Morena, Encuentro Social y Renovación Social, el cual asciende a **\$4,765.47** (Cuatro mil setecientos sesenta y cinco pesos 47/100 M. N.), debemos restar esa cantidad al financiamiento público total de campaña para la elección extraordinaria de Santa María Xadani, el cual equivale a la suma de **\$79,424.54** (Setenta y nueve mil cuatrocientos veinticuatro pesos 54/100 M. N.), obteniendo como resultado la cantidad de **\$74,659.07** (Setenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 07/100 M. N.), misma que será repartida entre los demás partidos políticos de la siguiente manera: el 30% en forma igualitaria entre los Partidos Políticos y el 70% restante conforme al porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputados del Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, lo anterior conforme a una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, párrafo 2, base II, inciso a) de la Carta Magna y 51, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la Ley General de Partidos Políticos.

Así entonces, el cálculo para la distribución del 30% que se asignará en forma igualitaria, se representa de la siguiente forma:

No	Partido Político	30% igualitario
1	Acción Nacional	\$2,488.63
2	Revolucionario Institucional	\$2,488.63
3	de la Revolución Democrática	\$2,488.63
4	Verde Ecologista de México	\$2,488.63
5	del Trabajo	\$2,488.63
6	Movimiento Ciudadano	\$2,488.63
7	Unidad Popular	\$2,488.63
8	Nueva Alianza	\$2,488.63

No	Partido Político	30% igualitario
9	Socialdemócrata de Oaxaca	\$2,488.63
TOTAL		\$22,397.67

Que para efectos de cálculo del 70% que se asignará de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior, este Organismo Público Local Electoral deberá considerar la votación estatal emitida de la elección inmediata anterior de Diputados por el principio de Mayoría Relativa correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, además de que conforme a lo señalado por el artículo 250, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, se entenderá como votación estatal emitida la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el porcentaje correspondiente. Lo anterior a fin de contar con un total de votación que represente el cien por ciento de la votación, para proceder al cálculo referido.

En este tenor, a continuación se describe el porcentaje de votos obtenidos por cada uno de los Partidos Políticos respecto a la votación estatal emitida, así como la distribución del 70% del financiamiento público estatal, proporcional a su votación obtenida, conforme a lo siguiente:

Votación Estatal Emitida	1,295,498
---------------------------------	------------------

No	Partido Político	Votación Estatal Emitida, obtenida por cada Partido Político	Porcentaje de votación	70% de financiamiento proporcional a su votación
1	Acción Nacional	185,510	14.32%	\$7,483.83
2	Revolucionario Institucional	442,936	34.19%	\$17,868.17
3	de la Revolución Democrática	276,571	21.35%	\$11,157.81
4	Verde Ecologista de México	42,397	3.50%	\$1,829.15
5	del Trabajo	45,403	3.27%	\$1,708.95

No	Partido Político	Votación Estatal Emitida, obtenida por cada Partido Político	Porcentaje de votación	70% de financiamiento proporcional a su votación
6	Movimiento Ciudadano	94,953	7.33%	\$3,830.76
7	Unidad Popular	92,447	7.14%	\$3,731.46
8	Nueva Alianza	68,899	5.32%	\$2,780.31
9	Socialdemócrata de Oaxaca	46,382	3.58%	\$1,870.96
TOTAL		1,295,498	100%	\$52,261.40

En consecuencia, los montos que corresponden a cada Partido Político, por financiamiento público para campaña de la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Xadani, son los siguientes:

No	Partido Político	Total Financiamiento elección extraordinaria de Santa María Xadani
1	Acción Nacional	\$9,972.46
2	Revolucionario Institucional	\$20,356.80
3	de la Revolución Democrática	\$13,646.44
4	Verde Ecologista de México	\$4,317.78
5	del Trabajo	\$4,197.58
6	Movimiento Ciudadano	\$6,319.39
7	Unidad Popular	\$6,220.09
8	Nueva Alianza	\$5,268.94
9	Socialdemócrata de Oaxaca	\$4,359.59
10	Morena	\$1,588.49
11	Encuentro Social	\$1,588.49
12	Renovación Social	\$1,588.49

No	Partido Político	Total Financiamiento elección extraordinaria de Santa María Xadani
TOTAL		\$79,424.54

17. Que en virtud de que el financiamiento público corresponde a gastos etiquetados provenientes del presupuesto del gobierno del estado y considerando que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca aprobó el dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis su Presupuesto para el ejercicio fiscal 2017, las cifras determinadas en el presente acuerdo no se encuentran previstas en el acuerdo por el que se aprobó el Presupuesto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para el ejercicio 2017.

En los términos expuestos, y tomando en consideración que el Decreto número 574 de fecha veintidós de febrero del dos mil diecisiete, referido en el antecedente XI del presente acuerdo, fue emitido con fecha posterior a la fecha del acuerdo señalado en el considerando que antecede, este Consejo General considera procedente que en el caso concreto se solicite al Ejecutivo del Estado que ordene a la Secretaría de Finanzas para que entregue una ampliación presupuestal por la cantidad de **\$79,424.54** (Setenta y nueve mil cuatrocientos veinticuatro pesos 54/100 M. N.), a fin de garantizar el oportuno financiamiento público de campaña de los partidos políticos, en la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de Santa María Xadani.

En virtud de lo anterior, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana para que conjuntamente con la Coordinación Administrativa, establezca los mecanismos necesarios para atender las adecuaciones presupuestarias, a fin de estar en condiciones de ministrar el financiamiento público de campaña de los partidos políticos en la elección extraordinaria señalada.

18. Que de los considerandos anteriores se desprende que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a través del Consejo General y con el apoyo de la Comisión de Prerrogativas, Fiscalización y Partidos Políticos, tiene a su cargo vigilar que se cumplan las disposiciones que regulan lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos.

Por lo fundado y motivado en el presente acuerdo y con fundamento en los artículos 41, párrafo 2, Bases I, II y V, apartados A y B, y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo 2; 29; 30, párrafos 1 y 2; 31, párrafos 1 y 3; 32, párrafo 1, inciso b), numeral II; 55, párrafo 1, inciso d); 187; 188, párrafo 1, incisos a) y b); 189, párrafo 2; 420; 421, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, párrafo 1; 7, párrafo 1, inciso b); 23, párrafo 1, inciso d); 25, párrafo 1, inciso n); 26, párrafo 1, inciso b); 30, párrafo 1, inciso k); 50; 51; 54, párrafo 1, inciso a); 69, párrafo 1; 70, párrafo 1, incisos a), b) y c); 71, párrafos 1 y 2; 94, párrafo 1, incisos b) y c); 96, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos; 25, apartado B, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, fracción XL, y 40 fracciones IV y V, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En los términos expuestos en el considerando número 16 del presente acuerdo, se determinan los montos del financiamiento público para gastos de campaña que corresponden a cada Partido Político, en la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Xadani, por un total de **\$79,424.54** (Setenta y nueve mil cuatrocientos veinticuatro pesos 54/100 M. N.).

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana para que conjuntamente con la Coordinación Administrativa, establezca los mecanismos necesarios para atender las adecuaciones presupuestarias, lo anterior, a fin de estar en condiciones de ministrar el financiamiento público de campaña de los partidos políticos en la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Xadani.

TERCERO. En los términos expuestos en el considerando número 17 del presente acuerdo, se solicita al Ejecutivo del Estado que ordene a la Secretaría de Finanzas para que entregue la ampliación presupuestal por la cantidad de **\$79,424.54** (Setenta y nueve mil cuatrocientos veinticuatro pesos 54/100 M. N.), a fin de garantizar el oportuno financiamiento público de

campaña de los partidos políticos, en la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de Santa María Xadani.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo al Poder Ejecutivo del Estado, al Instituto Nacional Electoral y a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por conducto del Consejero Presidente, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente en la sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el diecisiete de abril del dos mil diecisiete, ante la Consejera Electoral Maestra Elizabeth Bautista Velasco, designada como Secretaria del Consejo para dicha sesión, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

**CONSEJERA ELECTORAL EN
FUNCIONES DE SECRETARIA DEL
CONSEJO**

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

ELIZABETH BAUTISTA VELASCO